

**INSTRUCCIONES PARA LA
TRAMITACIÓN, APROBACIÓN
Y SEGUIMIENTO DE
CONVENIOS DE S.M.E
INSTITUTO NACIONAL DE
CIBERSEGURIDAD DE
ESPAÑA M.P., S.A. (INCIBE)**

Aprobadas el 29-11-2021
por el Consejo de Administración

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES PARA LA TRAMITACIÓN DE CONVENIOS

S.M.E. Instituto Nacional de Ciberseguridad de España M.P., S.A. (INCIBE), como institución de derecho privada con personalidad jurídica propia, tiene autonomía para el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales. Con la finalidad de mejorar la gestión interna se hace necesario aprobar un procedimiento que regula todos los aspectos relacionados con la gestión de convenios.

Los Convenios de Colaboración pueden definirse como un negocio jurídico que resulta del acuerdo de voluntades entre dos o más partes con el objeto de alcanzar un fin común.

La suscripción de convenios se ha consolidado en el tiempo como una de las técnicas funcionales más importantes de cooperación entre las distintas entidades del Sector Público, así como con el sector privado, en aquellos casos en que dicha figura es permitida por nuestro ordenamiento jurídico. Conformando parte del núcleo esencial de configuración de la actividad bilateral de INCIBE, junto con los contratos.

Si bien la regulación de los contratos ha ido alcanzando un alto grado de desarrollo en nuestro ordenamiento, muy al compás del Derecho de la Unión Europea, no ha pasado lo mismo con el convenio, cuya regulación ha sido más bien escasa.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP o Ley 40/2015), entre otros aspectos, regula por primera vez en su Título Preliminar, un régimen jurídico básico de los convenios, siguiendo las recomendaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas en su Dictamen 878, de 30 de noviembre de 2010. De este modo, se sistematiza y desarrolla su marco legal, estableciendo los requisitos para su validez, contenido mínimo, tipología, duración, extinción y control.

El ámbito subjetivo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge el sector institucional y en concreto: las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas que quedarán sujetas a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas, en particular a los principios previstos en el artículo 3, y en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas

Sí bien el régimen jurídico de la Ley 40/2015 no aplica directamente a las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas, consideramos que es un régimen completo que contribuye a distinguir los convenios de aquellas otras figuras que no lo son y a las que por tanto no resulta de aplicación dicho régimen jurídico y por ello la instrucciones de las que se dote esta entidad deben tomar como referencia dicha normativa.

Debe destacarse que la Ley 40/2015 excluye directamente los contratos, las encomiendas de gestión y los acuerdos de terminación convencional de los procedimientos administrativos.

Las presentes instrucciones se establecen sin perjuicio de que los convenios que se celebren por la entidad deban obtenerse las autorizaciones, informes u otros trámites que se prevean en la normativa presupuestaria o sectorial que resulte de aplicación en cada caso.

En particular, la Ley de Presupuestos Generales del Estado en su Disposición Adicional Primera recoge que se precisará con carácter previo a la firma, modificación, prorroga o resolución de mutuo acuerdo autorización e informe favorable, preceptivo y vinculante del Ministerio de Hacienda en aplicación de la normativa de estabilidad presupuestaria.

Por todo ello, para una mayor seguridad jurídica y con la finalidad de que las nuevas reglas sean conocidas y alcancen al conjunto de INCIBE se proponen las siguientes instrucciones.

Por lo expuesto, a propuesta de la Directora General, el Consejo de Administración que de acuerdo con el art. 12 de los Estatutos de INCIBE ostenta las más amplias facultades, poderes y atribuciones para gobernar, dirigir, administrar, obligar y representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, en su reunión del día 29 de noviembre de 2021,

ACUERDA

Primera. Objeto y finalidad.

Se dictan las instrucciones a seguir para la tramitación de los convenios en los que participe INCIBE, sin perjuicio de que deban obtenerse las autorizaciones, informes u otros trámites que se prevean en la normativa presupuestaria o sectorial que resulte de aplicación en cada caso.

Las presentes instrucciones tienen como objeto regular el régimen jurídico y el procedimiento para la tramitación, modificación y renovación de los convenios a suscribir o ya suscritos por INCIBE.

En este procedimiento se denominan convenios a los acuerdos entre INCIBE y cualesquiera otras instituciones ya sean de ámbito nacional o internacional, público o privado, académico o de cualquier otro tipo, que tenga efectos jurídicos, y que no tengan la consideración de cualquiera de las figuras jurídicas definidas en la cláusula segunda de este documento.

Se usará el término Acuerdo Marco para aquellos acuerdos que solamente expresen la intención o voluntad de las instituciones implicadas de trabajar con un objetivo común. Un convenio marco es aquel que fija unos compromisos iniciales entre los firmantes y que posteriormente puede dar lugar a la suscripción de convenios específicos que concreten esos compromisos iniciales y que supera el concepto del protocolo general de actuación o instrumento similar.

Sin perjuicio de los requisitos generales, hay ámbitos en los que existen determinadas especialidades:

- Convenios con entidades extranjeras (dependientes de un sujeto de Derecho Internacional). El artículo 11 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de Acción y del Servicio Exterior del Estado, establece ciertos requisitos de contenido y prescribe que deben ser objeto de informe por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.

- Convenios de mecenazgo. Los artículos 16 y 25 de La Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, establecen requisitos de contenido para estos convenios.

Segunda.- Exclusiones

Quedan, en todo caso, excluidos de la consideración de convenios de colaboración:

1. Los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general que expresen la voluntad de las partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles (artículo 47.1 LRJSP).

Para la tramitación de los mismos resultará suficiente la emisión de un informe propuesta adjuntando el texto del protocolo, revisión del Departamento Jurídico y aprobación del Subdirector del órgano proponente, firma del documento y traslado al Departamento Jurídico para su registro.

2. Los Contratos, que se rigen por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
3. Los acuerdos de confidencialidad

Para la tramitación de los mismos resultará suficiente la emisión de un informe propuesta adjuntando el texto del protocolo, revisión del Departamento Jurídico y aprobación del Subdirector del órgano proponente, firma del documento y traslado al Departamento Jurídico para su registro.

4. Las encomiendas de gestión que se tramitarán conforme al artículo 11 de la Ley 40/2015

Tercera.- Principios

INCIBE debe actuar de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.

Deberán respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios:

- a) Servicio efectivo a los ciudadanos.
- b) Simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos.
- c) Participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa.
- d) Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.
- e) Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional.
- f) Responsabilidad por la gestión pública.
- g) Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas.
- h) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- i) Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales.
- j) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- k) Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.

Cuarta.- Competencia para la suscripción de los convenios

La suscripción de convenios en el ámbito de INCIBE corresponderá con carácter general al Consejo de Administración salvo aquellos convenios en que la cuantía de la aportación de INCIBE esté dentro del otorgamiento de poder conferido a la Dirección General.

Quinta.- Requisitos económicos

Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo, quienes los suscriban, tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

Sexta.- Tramitación de los convenios.

Los trámites para la suscripción de convenios serán en el siguiente orden:

1. Memoria justificativa que debe acompañar a los convenios.

La memoria justificativa será elaborada por el departamento promotor del convenio. Se entiende por promotor quien tiene interés en la formalización de éste y que, por lo tanto, asume ciertas responsabilidades en el proceso de su tramitación.

La memoria justificativa que acompañe al convenio deberá estar suscrita por el titular del departamento competente por razón de la materia, con rango de subdirector o gerente, o el máximo responsable de la entidad que promueva el convenio, y en ella, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, deberán analizarse, al menos, las siguientes cuestiones:

1. Su **necesidad** de suscribir el convenio y la **oportunidad** de hacerlo en ese momento.
2. **Antecedentes.** Este apartado recogerá una breve introducción sobre la finalidad, el objeto y la vigencia del convenio.

En particular, se indicará si las actuaciones que suponen el objeto del convenio ya venían siendo en todo o en parte imputados a alguna aplicación presupuestaria y, en su caso, qué diferencias con la situación previa implica el nuevo convenio que se propone.

3. Su **impacto económico cuantificado.** Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes.

Se valorará estimativamente la repercusión que tenga la firma del convenio en los ingresos y gastos públicos. Con carácter general deberá desglosarse la información o estimación presupuestaria por ejercicios, si no se pudiera deberá explicarse.

Gastos: En este apartado se establecerán, con el mayor grado de desglose posible, en un marco plurianual, los gastos totales de las actuaciones contempladas en el convenio. En particular, los gastos de personal deberán desglosarse indicando el número de efectivos por categoría y coste.

Financiación: En este apartado se indicarán la financiación prevista para los gastos que se proponen en el convenio y la procedencia de tal financiación; es decir, se especificará la naturaleza de los fondos que financian dichas actuaciones: propios, estatales, europeos u otros.

No obstante lo dispuesto hasta ahora, cuando el convenio en tramitación no conlleve coste económico en estos apartados se indicará sin coste económico y/o la existía crédito adecuado y suficiente para financiar las actuaciones que de él se convienen.

4. La **justificación de la naturaleza jurídica del convenio** y, en particular, el carácter no contractual de la actividad en cuestión a la que se refiere el objeto del convenio.
5. **Justificación del cumplimiento** de los siguientes aspectos:
 - a) El convenio no supone cesión de la titularidad de la competencia.
 - b) La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
 - c) La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para INCIBE se ajusta a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.
 - d) Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles. El convenio debe contener declaración de que

esa parte tiene capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

- e) Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no son superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.
- f) La colaboración no se ha iniciado en el momento actual. La perfección del convenio se producirá con el consentimiento de las partes manifestado con la firma del convenio a suscribir.

6. Incidencia en materia de protección de **datos personales**.

La memoria justificativa cuando tenga gasto deberá ser aprobada por el Departamento financiero para confirmar la existencia de crédito presupuestario.

La memoria justificativa será aprobada en último lugar por la Dirección General.

Se recoge como anexo el modelo de memoria.

2. Propuesta de texto

El promotor o Departamento competente por razón de la materia remitirá al Departamento Jurídico la memoria justificativa que deberá acompañarse de Propuesta de acuerdo y texto del Convenio y los informes técnicos que sean necesarios entre ellos la conformidad del departamento de relaciones para la tramitación del convenio.

El envío de la propuesta se realizará por correo electrónico o mediante la plataforma web que a tal efecto proporcione el Departamento Jurídico, actualmente Proyecto Alianzas en Nerea.

El documento enviado se basará preferentemente en alguno de los modelos de convenio dispuestos por el Departamento Jurídico o usar otro modelo diferente por requerimiento de las otras partes implicadas en el convenio.

Deberá informarse si existe ya conformidad de la/as otra/as partes con el contenido de la propuesta de convenio.

Si el documento presentado tuviera deficiencias o falta de información que impidieran su tramitación, será devuelto al promotor con solicitud de subsanación de las deficiencias detectadas.

En caso, de propuesta de resolución deberá remitirse:

- a) Propuesta de acuerdo y texto del acuerdo.
- b) Memoria justificativa y/o Memoria económica.
- d) Informe técnico.
- f) Actas de la comisión de seguimiento.
- g) En su caso, propuestas de resolución vinculadas al acto.

3. Informe de la Abogacía del Estado o servicios jurídicos

El Departamento Jurídico presentará los documentos de los convenios a la Dirección General para la aprobación que podrá ordenar que con carácter previo se obtenga informe de Abogacía del Estado además de la revisión efectuada por el Departamento Jurídico de INCIBE.

En el caso, de que la competencia de los Convenios y Acuerdos Marco para la aprobación corresponda al Consejo de Administración, se recabará en todo caso el informe de Abogacía del Estado.

4. Informes preceptivos

Se recabarán los trámites, actuaciones e informes que, de conformidad con la normativa que resulte aplicable a ese concreto convenio sean preceptivos, incluyendo, entre estos informes, el del Ministerio de Hacienda y Función Pública si fuera preceptivo para ese convenio específico por exigirlo la normativa aplicable (por ejemplo por exigirlo la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).

La solicitud de autorización se remitirá únicamente a través de medios electrónicos y firmada electrónicamente por el titular del órgano competente por razón de la materia, con rango de subdirector o gerente, o el máximo responsable de la entidad que promueva el convenio (o en quienes hayan delegado la competencia conforme a las reglas de delegación previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre).

Los documentos que deben acompañar a dicha solicitud son:

1. La solicitud de autorización cumplimentada y firmada electrónicamente.
2. El texto del convenio, cuyo contenido deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, ya que dicha autorización será preceptiva cuando INCIBE quiera suscribir convenios con Comunidades Autónomas.
3. La memoria justificativa firmada electrónicamente.
4. El informe del servicio jurídico, ya sea de tipo individualizado o el que se haya emitido respecto del modelo normalizado, si es el caso.
5. Cualquier otro informe preceptivo que establezca la normativa aplicable al concreto convenio, indicándose el precepto normativo que exige tal informe.

Se recabará la autorización del Consejo de Ministros, cuando normativamente resulte preceptiva.

5. Firma del convenio

La Dirección General confirmará la aprobación del convenio, adenda o resolución con la firma en el documento.

Cuando la competencia corresponda al Consejo de Administración, tras la aprobación de la suscripción del convenio, adenda o resolución por dicho órgano, la firma se realizará por el Presidente del Consejo de Administración o por la Directora General cuando expresamente se haya recogido dicha delegación en los acuerdos de aprobación de suscripción de dicho convenio, adenda o resolución.

Se utilizará preferentemente la firma electrónica del documento para facilitar las siguientes fases del proceso: intercambio de copias a las partes firmantes y archivo.

Se promoverá que la firma de INCIBE sea en último lugar. La firma de INCIBE se recabará por la Secretaría General de INCIBE, el proponente recabará la firma de la(s) contraparte(s) y las firmas electrónicas restantes.

Si se considera que es necesario o interesante por el Departamento de Relaciones realizar una firma pública del Acuerdo o Convenio se firmará manualmente otra copia, en el acto que se organice a tal efecto, para escenificar el acuerdo, pero a todos los

efectos se considerará como principal el documento firmado electrónicamente por INCIBE si existieren ambos.

Si en algún caso excepcional, las contrapartes exigieran la realización de firma manual, se digitalizará el documento en papel firmado por todas las partes y el archivo pdf resultante se considerará como documento principal del convenio a todos los efectos.

6. Publicidad del convenio.

Inscripción del convenio en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal en la sección RCESPE.

7. Comunicación al Tribunal de Cuentas

Dentro de los tres meses siguientes a la suscripción de cualquier convenio cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros o el que se establezca reglamentariamente, estos deberán remitirse electrónicamente al Tribunal de Cuentas.

Igualmente se comunicarán al Tribunal de Cuentas las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción de los convenios indicados.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Cuentas o, en su caso, de los correspondientes órganos de fiscalización

Séptima.- Tramitación de adendas de modificación o prórroga

Si se trata de una adenda a un convenio, el expediente deberá tener el mismo contenido que el expediente de tramitación del convenio, el convenio original y, en su caso, las adendas.

Octava.- Contenido de los convenios

El contenido mínimo de los Convenios será el siguiente:

1. **Sujetos y capacidad** de las partes.
2. **Competencia** en la que se fundamenta la actuación de los partes.
3. **Objeto** del convenio y **actuaciones a realizar** por cada parte.
4. **Obligaciones y compromisos económicos** asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y declaración de las partes de tener capacidad para financiar los compromisos asumidos durante la vigencia del convenio.
5. Consecuencias aplicables al caso de **incumplimiento de las obligaciones y compromisos** asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
6. **Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control** de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.
7. El **régimen de modificación del convenio**. A falta de regulación expresa, la modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
8. **Plazo de vigencia del convenio**, teniendo en cuenta las siguientes reglas:
 - a. Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

- b. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción. El promotor podrá solicitar la prórroga del convenio antes de su extinción. El acuerdo de prórroga debe firmarse por todas las partes, siempre antes de su extinción, y a continuación se procederá a su archivo.
 - c. De acuerdo con lo expuesto, no es posible suscribir convenios de duración indefinida, salvo que esta se establezca normativamente.
9. La **extinción** por causa distinta a la finalización del plazo de vigencia, así como la forma de terminar las actuaciones en curso para el supuesto de extinción.

El clausulado del convenio puede bien remitir sin más al artículo 51 de la Ley 40/2015 o bien recoger literalmente todo lo que prevé el artículo 51(mencionando el inciso del artículo 51.1 y reproduciendo todo el listado de las causas de resolución del citado artículo 51.2, pues no cabe seleccionar solo algunas de ellas), y además, si así lo estiman las partes, puede recoger causas de resolución distintas y adicionales a las previstas en la ley.

A los efectos de uniformidad en relación a la extinción y sin perjuicio de lo establecido anteriormente los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
 - d) Una decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - e) Cualquier otra causa distinta a las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.
10. **Titularidad de los resultados obtenidos** de la ejecución del convenio.
11. Cláusula de **protección de datos personales** si para la ejecución del convenio fuera necesaria su tratamiento.

En lo que concierne a la/s lengua/s de redacción de los convenios será el castellano y se empleará el inglés como segunda lengua de referencia, siempre que proceda, se guardará copia en lengua española.

Novena.- Eficacia de los convenios

El artículo 48.8 LRJSP prevé que los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes, por lo que desde el momento de la firma, las partes se encuentran vinculadas a lo pactado en el convenio, sin perjuicio de su posterior inscripción y publicación en el Registro que corresponda.

Sin perjuicio de lo expuesto, es fórmula usual, incluida en los convenios que suscribamos con la Administración General del Estado u otras entidades públicas, la disposición de que la eficacia de los mismos se producirá una vez estos se hayan inscrito en el Registro Electrónico estatal de órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y/o, cuando así lo establezca una norma, haya sido publicado en el BOE u otro Boletín o Diario que se establezca al efecto.

Décima.- Procedimiento para la Inscripción en el Registro.

La inscripción del convenio en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal se efectuará, únicamente a través de medios electrónicos, por el departamento jurídico.

La publicación contendrá el texto íntegro de los mismos y será ordenada por el Gerente o Subdirector del Departamento Jurídico o el Secretario General de INCIBE.

Cuando se suscriban convenio con la Administración General del Estado o Comunidades Autónomas hay que tener en cuenta que:

- a) El artículo 48.8 segundo párrafo de la LRJSP dispone que los convenios suscritos por la Administración General del Estado se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y
- b) los suscritos con las Comunidades Autónomas, si bien, previamente y con carácter facultativo, se podrán publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Décimo primera.- Registro, archivo y publicación.

El archivo de los convenios originales corresponderá al Departamento Jurídico.

En el caso de los documentos que contengan una prórroga, adenda, refinanciación o cualquier otra modificación de los términos de un convenio ya celebrado, incluida su vigencia, dicha circunstancia se hará constar en la comunicación, indicando los datos que permitan la identificación exacta del convenio de procedencia.

Antes del 31 de marzo de 2021 se informará a la Dirección General de todos los convenios y adendas suscritos durante el año inmediatamente anterior.

Décimo segunda.-Extinción de los convenios

Como hemos recogido en la instrucción octava son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Una decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Cualquier otra causa distinta a las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

Deberá actuarse de la siguiente forma:

- a) Extinción por caducidad

Si el convenio no se ha extinguido previamente por acuerdo unánime o por denuncia.

- b) Extinción por acuerdo unánime

Si los firmantes acuerdan la extinción del convenio antes de su fecha de caducidad, el promotor del convenio deberá notificarlo al Departamento Jurídico, mediante documento firmado por todas las partes de la Comisión de Seguimiento para la formalización de adenda de extinción firmada por los representantes de las partes.

- c) Extinción por denuncia

El promotor podrá denunciar el convenio antes de su fecha de finalización, en aquellos casos en los que la posibilidad de su denuncia estuviera prevista

expresamente, comunicándolo al Departamento Jurídico y acompañando, en todo caso, de un informe relativo a la denuncia. Estudiado dicho informe, si procede, el Departamento Jurídico, previa autorización del secretario General notificará a la contraparte la denuncia, enviando al responsable del convenio una copia de la notificación.

Si la denuncia la hiciera alguna de las otras partes firmantes, será suficiente con que el promotor de INCIBE envíe al Departamento Jurídico el escrito recibido, en el que conste la voluntad de la denuncia.

La denuncia del convenio no eximirá a las partes del cumplimiento de los compromisos adquiridos hasta la fecha de efectos de la denuncia.

Décimo tercera.-Efectos de la resolución de los convenios

El cumplimiento y la resolución de los convenios darán lugar a la liquidación de los mismos con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

En el supuesto de convenios de los que deriven compromisos financieros, se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a) Si de la liquidación resultara que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes fuera inferior a los fondos que la misma hubiera recibido del resto de partes del convenio para financiar dicha ejecución, aquella deberá reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una en el plazo convenido entre las partes. Se deberá abonar a dichas partes, el interés de demora aplicable al citado reintegro, cuando resulte del acuerdo de las partes o de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público. El plazo para el abono será el acordado establecido entre las partes a falta de disposición legal.
- b) Si fuera superior, el resto de partes del convenio, deberá abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una de ellas y recogida en la liquidación, con el límite máximo de las cantidades que cada una de ellas se hubiera comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tendrán derecho a exigir al resto cuantía alguna que supere los citados límites máximos.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del responsable del seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior.

Décimo cuarta.- Publicación y efectos de las presentes instrucciones.

El presente Acuerdo se publicará en la web de la sociedad a los efectos de información y transparencia.

Las instrucciones previstas en este acuerdo serán de aplicación para la firma de los convenios que se suscriban por INCIBE con cualquier persona física o jurídica, pública o privada, ya sean nacionales o extranjeras, a partir del día que este acuerdo surta efectos, así como desde esa misma fecha, para la firma de la modificación, prórroga y resolución por mutuo acuerdo de cualquier convenio con independencia de cuando se hubiera suscrito el mismo.

ANEXO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA

1 DENOMINACIÓN CONVENIO/ ADENDA		
2 DENOMINACIÓN CONVENIO PRIMITIVO EN CASO DE ADENDA		
3 PROPONENTE	Departamento proponente	
	Persona proponente	
4 OBJETO DE LA ADENDA AL CONVENIO		
5 ANTECEDENTES	Evolución de los acontecimientos que han tenido lugar hasta la fecha y que son relevantes. Este apartado recogerá una breve introducción sobre la finalidad, el objeto y la vigencia del convenio. En particular, se indicará si las actuaciones que suponen el objeto del convenio ya venían siendo en todo o en parte imputados a alguna aplicación presupuestaria y, en su caso, qué diferencias con la situación previa implica el nuevo convenio que se propone	
6 FINALIDAD Y NECESIDAD	Necesidad que se pretende atender con la colaboración proyectada	
	Finalidad	
7 JUSTIFICACIÓN Y ACIERTO. CARÁCTER NO CONTRACTUAL	Razones o consideraciones que inducen a adoptarlo o lo hacen pertinente. Justificación de que la opción que se propone entre las posibles soluciones es la más idónea. Justificación el carácter no contractual de la actividad en cuestión a la que se refiere el objeto de la colaboración. Otros datos o informaciones que contribuyan a explicar mejor la necesidad, oportunidad, coherencia o proporcionalidad de las actuaciones que se proponen.	

8 DATOS DE LAS PARTES COLABORADORAS			
Nombre		CIF	
Domicilio		Tipo de Entidad (pública/ privada)	
Representante (Nombre y apellidos, NIF y la condición en que firma)			
9 ACTUACIONES A REALIZAR			
INCIBE			
Entidad Colaboradora			
10 APORTACIONES DINERARIAS (IVA EXCLUIDO) Y/O APLICACIÓN PRESUPUESTARIA (Se valorará estimativamente la repercusión que tenga la firma del convenio en los ingresos y gastos públicos. Cuando el convenio en tramitación no conlleve coste económico en estos apartados se indicará sin coste económico y/o la existía crédito adecuado y suficiente para financiar las actuaciones que de él se convienen.)			
INCIBE	Gastos (mayor grado de desglose posible, en un marco plurianual, los gastos totales de las actuaciones contempladas en el convenio)		
	Financiación (naturaleza de los fondos que financian dichas actuaciones: propios, estatales, europeos u otros)		
Entidad Colaboradora			
11 DURACIÓN (duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años salvo excepciones de la ley)			

12 SEGUIMIENTO (elegir una de las dos fórmulas comisión o responsable)	Comisión de Seguimiento (indicar nº de miembros por cada parte)	
	Responsable de Seguimiento (persona y cargo)	
13 TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (Indicar sí o no) En caso afirmativo: Tipo de datos, necesidad y finalidad del tratamiento, base del tratamiento, duración del tratamiento)		
14 OTROS ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO LEGAL		
¿El convenio supone cesión de la titularidad de la competencia?		
¿La suscripción de convenios mejora la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera?		
¿Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no son superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio?		
¿La colaboración se ha iniciado en el momento actual?		

Aprobación de la propuesta por el titular del Departamento Proponente	Aprobación del Departamento financiero tras comprobar existencia de crédito y que los compromisos financieros de INCIBE se ajustan a la legislación presupuestaria	Aprobación del inicio de la tramitación para la suscripción de la colaboración. I
Fecha y firma	Fecha y firma:	Fecha y firma
Nombre y apellidos Subdirector/Gerente	Nombre y apellidos del Gerente Departamento financiero o Secretario General	Nombre y apellidos Directora General